

RESOLUCION No. **0113** 18 MAR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
SGA-032-2014"**

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora JUANITA DE LA HOZ HERRERA identificada con la C.C. No 52.711.744, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 solicitó a Corpocesar mediante Radicado Interno No. 5834 de 28 de agosto de 2014 de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa autorización para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita que mediante escritura pública No. 6962 de la Notaría 1ª de Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013, bajo los números 00024300 y 00024301 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy con C.C. No. 19.168.740 en su calidad de Presidente confiere poder general amplio y suficiente a JUANITA DE LA HOZ HERRERA identificada con la C.C. No 52.711.744 y Tarjeta Profesional No. 131.702 del C.S. de la J. para que en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ambiental.
2. Certificados de Tradición y Libertad de diversos predios y copia de escrituras públicas.
3. Resoluciones No. 0327 del 14 de marzo de 2003 y 1549 del 27 de agosto de 2007 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Establece medidas de manejo ambiental para Campos San Roque y Tisquirama entre otros).
4. Formatos aviso de obras emanadas de ECOPETROL S.A.
5. Plan de Aprovechamiento Forestal
6. Información soporte de la solicitud

Que mediante Auto No. 087 del 6 de octubre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que mediante Resolución 0413 de fecha 20 de abril de 2015 se otorgó a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, campo Tisquirama San Roque en jurisdicción de San Martín - Cesar.

0113 18 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-032-2014" ----- 2

Que mediante Resolución No. 1126 de 07 de septiembre del 2015, "Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0413 de fecha 20 de abril de 2015".

Que mediante Resolución No. 0060 de 24 de enero del 2018, "Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de los derechos y términos, derechos y obligaciones, ambientales derivados de la Resolución No. 0413 de 20 de abril de 2015, decretada mediante Acto Administrativo No. 1126 del 07 de septiembre de 2015".

Que mediante Resolución No. 0224 de 04 de abril del 2019, "Por medio de la cual se prorroga la autorización para realizar aprovechamiento forestal único otorgada a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068- I mediante Resolución No 0413 del 20 de abril de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No 0060 del 24 de enero de 2018"

Que mediante AUTO No. 247 de 25 de julio de 2021, "Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 0413 del 20 de abril del 2015, Resolución No. 1126 de 07 de septiembre de 2015, Resolución No. 0060 de fecha 24 de enero 2018, emanadas de la Dirección General de Corpocesar".

Que mediante AUTO No. 374 de 05 de octubre del 2022, "Por medio del cual requiere a ECOPETROL S.A con identificación tributaria 899999068-1 para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resoluciones No. 0413 del 20 de abril del 2015 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR"

Que mediante AUTO No. 561 de 23 de noviembre del 2022, "Por medio del cual requiere a ECOPETROL S.A con identificación tributaria 899999068-1 para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resoluciones No. 0413 del 20 de abril del 2015 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR"

Que mediante oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de la Corporación con radicado interno No. 12891 de fecha 28 de diciembre de 2023 la empresa Ecopetrol S.A con identificación tributaria No. 89999068-1, solicitó visita de seguimiento con el fin de que CORPOCESAR verifique las actividades ejecutadas a la plantación protectora de dos mil sesenta (2060) árboles ubicada en el predio "Santa Isabel" en la vereda el diviso del municipio de San Martín y emitir concepto respectivo al cierre y cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos supradichos.

Que mediante AUTO No. 034 de 08 de abril del 2024, "Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 0413 del 20 de abril del 2015 y No. 0060 de fecha 24 de enero 2018, prorrogadas por la Resolución No. 0224 de fecha 04 de abril de 2019 emanadas de la Dirección General de Corpocesar".

0113

.18 MAR 2026 .

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-032-2014" ----- 3

Que, en cumplimiento de lo anterior, se efectuó la respectiva verificación en campo y la revisión documental del expediente SGA-032-2014, así como de las solicitudes presentadas por el usuario mediante radicados No. 09214 del 15 de septiembre de 2023 y 08794 del 29 de julio de 2024. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el titular ha dado cumplimiento a los pasivos ambientales impuestos mediante la Resolución No. 0413 del 20 de abril de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

0113 18 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-032-2014" ----- 4

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente SGA-032-2014.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0601 del 14 de diciembre del 2021, Resolución No. 0536 del 21 de octubre del 2022, Resolución 0100 del 13 de marzo del 2023 y Resolución No. 0409 del 31 de agosto del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderado constituido legalmente.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

16.

0113 18 MAR 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-032-2014" 5

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los 18 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ROSALÍA MAESTRE ROMERO PASANTE INGENIERIA ROFESTAL	Rosalía Maestre
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	O. B. S.
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO/ ASESOR DE DIRECCIÓN GENERAL.	Almes Granados

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: SGA - 032 -2014.